

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 28/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2013, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada con fecha de 18 DE FEBRERO DE 2012 por D. contra el letrado D. adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenando la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que dicho letrado no atendió a dicho cliente en su asistencia a un proceso y no estaba localizable en su despacho ni sus teléfonos.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada por el Colegio de Abogados y por la correspondiente Comisión de Deontología, el letrado Sr. ha manifestado padecer en estas fechas un estado de enfermedad que le ha impedido desempeñar su mejor hacer para con sus clientes y encontrarse desasistido de personal y de secretarías para llevar a cabo su labor .

CONSIDERACIONES

Primera y única.

Se da por reproducidos el contenido íntegro del expediente que ya fue visto por la Comisión de Deontología y por la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio profesional.

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que:

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión A su vez, el art.13 indica cuales son las

obligaciones del abogado con los clientes, normas que se prescriben de obligado cumplimiento a quien forman y conforman como un escalón muy importante y destinados entre otras a garantizar la misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda la profesión y de la sociedad humana.

También nos consta que el letrado Sr. ha girado bajo una forma mercantil de Sociedad Limitada y que tiene se dice “ asociados “ , sin entender que ante su grave enfermedad que padece, se desentienda de su despacho, de sus clientes de su personal y deje en el más puro abandono la obligación contraída de abogado para con sus clientes , asunto que arrastra al maltrato al mismo que se encuentra en la asistencia a un proceso judicial, abandonado y sin el más mínimo apoyo del abogado al que confió la defensa de sus intereses. Es por ello, que reconocidos los hechos por el letrado Sr. y alegando únicamente razón suficiente por su enfermedad, física y mental con varias asistencias medicas y hospitalarias que no impiden a dicho letrado ni el cumplimiento de su obligación con sus clientes, ni asumir sus obligaciones con ellos, ni acudir a su Colegio profesional en ayuda ni acudir a otros colegiados o colegas de su despacho ; por ello no se entiende que quepa amparo en el dicho descargo del letrado expedientado, antes bien , su hacer o no hacer no pueda más que tildarse de dejadez y en esta instancia de mal hacer por lo que por esta vía colegial solo cabe una vez más exigir que los abogados en el ámbito de su profesión cumplan las normas legales, estatutarias y deontológicas y den una total entrega a los problemas que se le someten con la mejor de las sabidurías y buen hacer.

Nuestras normas libremente aceptadas por los abogados, refieren entre otras las que la propia apertura del expediente plasta con absoluto entretenimiento, a saber,

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

Asimismo, el artículo 13 del Código Deontológico recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, que:

« 1. La relación del Abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la Hoja de Encargo.

*2. El Abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, encargo de otro Abogado que represente al cliente, o por designación colegial.
(...)*

9. El Abogado tiene la obligación de poner en conocimiento del cliente, incluso por escrito, cuando éste lo solicite del mismo modo:

e) La evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio.

(...)

10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia, y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe.

11. El Abogado tiene la obligación, mientras esté asumiendo la defensa, de llevarla a término en su integridad, gozando de plena libertad a utilizar los medios de defensa, siempre que sean legítimos y hayan sido obtenidos lícitamente, y no tiendan como fin exclusivo a dilatar injustificadamente los pleitos.

Y las correspondientes para con su Colegio , art 13 del Estatuto en relación con el art 10. ED

Art 10.6... comunicar los cambios de domicilio, ausencias superiores a un mes o supuestos de enfermedad

Las normas, todas ellas antes referidas, están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del Abogado de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de toda sociedad humana. La inobservancia de estas reglas por el Abogado tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria que puede ser grave, estando sujetos los abogados a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción.

A la vista de los hechos relatados, se considera, al margen del descargo que el letrado manifiesta y que pudo perfectamente soslayar con otros compañeros del despacho o por medio de la renuncia a los asuntos para que los mismos clientes designaran a un nuevo letrado que asumiera dicha dirección, por lo que el letrado expedientado ha incurrido en infracción calificada de grave por violar lo establecido en art 31 y 42 del E.G.A. en relación con el art 13 y 10 del C.D.

Todo ello motivado por la actitud del letrado Sr. en los hechos antes descritos y que constan ya pormenorizadamente, hechos que son graves a tenor del art 85.a del tan repetido E.G.A. , sin que exista razón que conduzca a aminorar la responsabilidad en que ha incurrido ya que pudo incluso antes de ahora tratar de solventar la falta de atención y decoro a los clientes , lo que no

ha sucedido ni incluso para acreditar haber corregido su irregular mal hacer por lo que en el cumplimiento de la norma estatutaria del artículo 87- 2 del Estatuto General de la Abogacía son merecedoras de una sanción a dicho Letrado Sr. de sendas sanciones de 15 días de suspensión del ejercicio de la profesión, con la petición al Letrado expedientado de que en lo sucesivo deberá tomar debida nota del trato que debe dispensarse a sus clientes y del cumplimiento expreso de las normas Estatutarias y Deontológica de la profesión de Abogado.

CONCLUSIÓN

El Letrado denunciado, Don ha vulnerado las normas antes citadas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por Don Jesus retamero Morales siendo por tanto merecedor de dos sanciones de SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION POR PLAZO DE QUINCE DIAS lo que deberá serle notificado al mismo por correo certificado, burofax o por el medio para que tenga conocimiento de ello, con las advertencias legales y responsabilidades en que pueda incurrir una vez firme la presente resolución .

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 27 de febrero de 2013.

LA SECRETARIA